

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE AMBIENTAL No. 04101
DEL 13 DE JUNIO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2021ER291396 del 30 de diciembre del 2021, la sociedad **CDA VENTURA MOTOS SAS** identificada con NIT. 901.540.555-0 por medio del señor **SERGIO ANDRÉS VICTORINO ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.484.808 en calidad representante legal, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase A ubicado en la Carrera 28 No. 63 A-21 de esta ciudad, del siguiente equipo:

Analizadores

- Analizador de gases Marca: CENTRALAUTO; Modelo: SPEKTRA 3400; Serie: 519401; Marca Banco: SENSORS; Modelo Banco: AMB2; Serie del Banco: 519401; Pef: 507; Software de aplicación: AIR QUALITY SISTEM; Proveedor: TECNOINGENERIA SAS; Tipo de análisis: 4 TIEMPOS.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983, 4231.

AUTO No. 08529

- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Listado de los equipos con la ficha técnica de los equipos solicitados.
- Recibo de pago No. 5311676 del 13 de diciembre 2021, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$734.644) M/CTE.**
- Aplicativo de Autoliquidación.
- Lista de chequeo evaluación para certificación en materia de revisión de gases CDA.
- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA.
- Autorización para recibir notificaciones al correo electrónico cdaventuramotos@gmail.com.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 11 de diciembre 2021.

Que mediante Radicado No 2022EE56589 de fecha 16 de marzo de 2022 el grupo legal de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual solicito aclarar el valor reflejado en el resumen de liquidación SDA ya que el mismo no corresponde al del recibo de pago anexo.

Que mediante Radicado No 2022ER84013 del 13 de abril de 2022 la sociedad **CDA VENTURA MOTOS SAS** identificada con NIT. 901.540.555 - 0, radico el siguiente documento:

- Recibo de pago No. 5311676 del 13 de diciembre 2021, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$734.644) M/CTE.**

Que al verificar el documento aportado se determinó que no se anexo la autoliquidación conforme a lo solicitado en el requerimiento.

Que mediante Radicado No 2022ER88228 del 21 de abril de 2022 la sociedad **CDA VENTURA MOTOS SAS** identificada con NIT. 901 540.555 - 0, radico los siguientes documentos:

- Aplicativo de Autoliquidación.

AUTO No. 08529

- Recibo de pago No. 5311676 del 13 de diciembre 2021, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$734.644) M/CTE.

Subsanando así lo solicitando en el requerimiento.

Que, conforme a lo anterior, esta autoridad ambiental emitió el auto No. 04101 del 13 de junio del 2022 de radicado 2022EE144869, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la certificación del equipo propuesto por la sociedad en comento y se ordenó la visita técnica de certificación al centro de diagnóstico ubicado en la Carrera 28 No. 63 A-21 de esta ciudad.

Que el anterior Acto, fue notificado por aviso el 08 de agosto del año 2022, y cuenta con constancia de ejecutoria del 09 de agosto del mismo año.

Que, mediante el Radicado 2022ER281638 del 31 de octubre del 2022, la sociedad **CDA VENTURA MOTOS SAS** identificada con NIT. 901.540.555-0, allega solicitud de desistimiento del trámite ambiental iniciado debido a la indisponibilidad del inmueble donde se iba a acreditar el Centro de diagnóstico automotor.

Que, por intermedio de los radicados Nos. 2022ER302771 del 22 de noviembre del 2022 y 2022ER312026 del 02 de diciembre del 2022, la sociedad objeto del presente pronunciamiento, desiste de la solicitud de desistimiento elevada a través del radicado 2022ER281638 del 31 de octubre del 2022, y en su lugar pide se modifique el lugar de la visita de auditoría de la Carrera 28 No. 63 A-21, por el de la Avenida carrera 24 No. 73-08, en el entendido de que este nuevo sitio le permite a la sociedad dar continuidad al proceso ambiental de certificación iniciado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

AUTO No. 08529

Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, conindicación de su domicilio.*
- b. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

AUTO No. 08529

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

AUTO No. 08529

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por **CDA VENTURA MOTOS SAS** identificada con NIT. 901.540.555-0, mediante los 2022ER302771 del 22 de noviembre del 2022 y 2022ER312026 del 02 de diciembre del 2022 esta Secretaría procederá a modificar el Auto No. 04101 del 13 de junio del 2022 de radicado 2022EE144869, en el entendido de ordenar la visita de evaluación en el establecimiento ubicado en la Avenida carrera 24 No. 73-08, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

AUTO No. 08529

Analizadores

- Analizador de gases Marca: CENTRALAUTO; Modelo: SPEKTRA 3400; Serie: 519401; Marca Banco: SENSORS; Modelo Banco: AMB2; Serie del Banco: 519401; Pef: 507; Software de aplicación: AIR QUALITY SISTEM; Proveedor: TECNOINGENERIA SAS; Tipo de análisis: 4 TIEMPOS.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar los artículos primero y segundo del Auto No. 04101 del 13 de

Página 7 de 9

AUTO No. 08529

junio del 2022, en el sentido de establecer que el nuevo establecimiento donde opera **CDA VENTURA MOTOS SAS** identificada con NIT. 901.540.555-0 está ubicado en la Avenida carrera 24 No. 73-08 y en consecuencia ordenar la visita conforme al cambio informado por la sociedad, dichos artículos quedarán de la siguiente forma:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA VENTURA MOTOS SAS** identificada con NIT. **901.540.555 – 0** por medio del señor **SERGIO ANDRÉS VICTORINO ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.484.808 en calidad representante legal, para el Centro de Diagnóstico Automotor clase A, ubicado en la **Avenida carrera 24 No. 73-08** de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

“**Analizador**

- Analizador de gases Marca: CENTRALAUTO; Modelo: SPEKTRA 3400; Serie: 519401; Marca Banco: SENSORS; Modelo Banco: AMB2; Serie del Banco: 519401; Pef: 507; Software de aplicación: AIR QUALITY SISTEM; Proveedor: TECNOINGENERIA SAS; Tipo de análisis: 4 TIEMPOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad ubicado en la **Avenida carrera 24 No. 73-08** de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013”.

ARTÍCULO TERCERO. -. Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CDA VENTURA MOTOS SAS** identificada con NIT. 901.540.555-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 12A No. 71B 41 - 4 603 de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico **cdaventuramotos@gmail.com** (de acuerdo a lo contenido en el formato de solicitud allegado), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo **cdas_fm@ambientebogota.gov.co**, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la

AUTO No. 08529

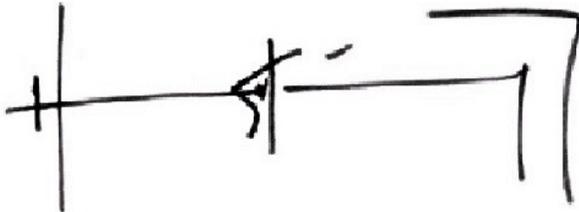
Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **26** días del mes de **diciembre** del año **2022**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2022-2181

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/12/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/12/2022

Aprobó:

Firmó: